



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1949-SOT-742, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de julio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) las emisiones sonoras generadas por un taller donde se realizan trabajos de carpintería, herrería, y mantenimiento (...) donde utilizan compresoras, sierras, pulidoras, pintan paneles y usan solvente. El ruido se percibe de lunes a sábado de las 9:00 hasta las 18:00 horas (...)” en el inmueble ubicado en calle Oriente 162 número 211, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Oriente 162 número 211, colonia Moctezuma 2ª. Sección, Delegación Venustiano Carranza; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1949-SOT-742; dicho acuerdo se notificó el 20 de julio de 2015 mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de julio de 2015: Se observó un inmueble con un acceso (zaguán) de un nivel de altura, que por sus características indica ser una nave industrial, sin embargo no se observó razón social. La diligencia fue atendida por una persona quien dijo ser el propietario del inmueble el cual manifestó que es una carpintería y que está en la mayor disposición de cumplir con la norma respecto al ruido. Cabe mencionar que se perciben sonidos derivados del funcionamiento de una sierra y de trabajadores. -----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-3240-2015 de fecha 17 de julio de 2015 al propietario, administrador, encargado y/u ocupante del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, mismo que se notificó el 30 de julio de 2015. ---

Se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal,- (mediante correos electrónicos de fechas 18 de agosto y 20 de octubre de 2015 respectivamente), realizar estudios de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Mediante atentas notas PAOT/330-467-2015 y PAOT/330-435-2015, con fechas de recepción 24 de agosto y 22 de octubre de 2015 respectivamente, se informó que en el inmueble investigado, se llevaron a cabo estudios de emisiones sonoras bajo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, el primero con número de folio PAOT-2015-439-DEDPOT-221, de fecha 20 de agosto de 2015, en el cual se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de 55.13 db (A), el cual no excede el límite máximo permisible de 65.0 db (A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en dicha Norma y el segundo con número de folio PAOT-2015-606-DEDPOT-299, de fecha 21 de octubre de 2015, en el cual se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de 58.66 db (A), el cual no excede el límite máximo permisible de 63.0 db (A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en dicha Norma. -

Ambiental (ruido)

El artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, asimismo, dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----

En relación con los hechos que se investigan en materia de ruido, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal

PAOT
2015



Expediente: PAOT-2015-1949-SOT-742

NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

Personal de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un establecimiento mercantil en funcionamiento en donde se llevan a cabo trabajos de carpintería, el cual constituye una fuente emisora fija.-----

Por lo que se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras bajo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 desde el punto de referencia, obteniendo como resultado que durante su funcionamiento, el citado establecimiento genera 55.13 db(A). -----

Asimismo, se llevó a cabo otra medición bajo la Norma citada con anterioridad desde el punto de denuncia, obteniendo como resultado que durante su funcionamiento genera 58.66 db (A). -----

En razón de lo descrito anteriormente, durante las mediciones realizadas el citado establecimiento no excedió los límites permisibles establecidos en la norma antes mencionada. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un establecimiento mercantil con giro de carpintería, ubicado en calle Oriente 162 número 211, colonia Moctezuma 2a Sección, Delegación Venustiano Carranza, el cual durante la medición realizada el 20 de agosto y 21 de octubre ambos de 2015, se encontró 55.13 db(A) y 58.66 db (A) respectivamente, lo que no excede los límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----





Expediente: PAOT-2015-1949-SOT-742

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/IVS/IASP

